

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1894

RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00668-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (4) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>08 JUL. 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de Julio de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente junto con solicitud de medidas. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1911
RAD: 030-2017-00116-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de Julio de dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la solicitud de embargo presentada por la apoderada de la parte actora, resulta procedente y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G. del P. el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la ley 11 de 1984) que devengue la demandada KAREN LIZZETH GRUESO RODRIGUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.143.844.063, quien labora en la empresa GIROS Y FINANZAS S.A. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$17.000.000.oo. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p align="center"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>08 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de exhorto. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1905
RADICADO: 001-2009-00837-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que mediante auto interlocutorio No. 3291 de fecha 29 de noviembre de 2017, visible a folio 294 se omitió la cancelación del gravamen hipotecario que se constituyó a favor de ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ que se observa en la anotación No.16 del certificado de tradición del inmueble identificado con M.I. No.370-85856, se procederá a ello.

Por otra parte, en atención a la solicitud del exhorto para la cancelación de la hipoteca contenida en la escritura pública 1853 de fecha 28 de junio de 1990, el juzgado se abstendrá de dar trámite a lo pretendido por el memorialista, toda vez que no es procedente en razón a que esta hipoteca que está a favor del Fondo Nacional de Ahorro, no tiene que ver nada con el presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.-ADICIONAR al auto interlocutorio No. 3291 de fecha 29 de noviembre de 2017 (folio 294), que se **ORDENA** la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar la demandada a favor de ALIRIA RESTREPO DE RAMIREZ la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 2122 otorgada el 11/16/2014 ante la Notaría 9 del circulo de Cali, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-85856. Por la secretaria se expedirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción.

SEGUNDO. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de entrega del exhorto para la cancelación de la hipoteca 1853 de la notaria 4 por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>08 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1906

RADICACION: 76001-40-03-010-2018-00512-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (4) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>08 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1907

RADICACION: 76001-40-03-027-2018-00324-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (4) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>08 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 002-2018-00303-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO.- AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente la contestación dada por parte de la Fiscalía General de la Nación.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy
08 JUL 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por SI S.A. en contra de MARIA ELENA CORREA CADAVID. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1890
RADICADO: 012-2018-00380-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado SI S.A. en contra de MARIA ELENA CORREA CADAVID por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por SI S.A. en contra de MARIA ELENA CORREA CADAVID por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
- 3. INFORMAR** a la parte demandada que una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a la devolución que hubiese lugar.
- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy
08 JUL 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

46

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con memorial solicitando requerir arrendatario. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-002-2008-00559-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud que antecede, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO.- REQUIÉRASE al arrendatario del garaje ubicado en la Calle 46 b No. 5N-10 Barrio Popular de Cali, a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado contestación ni cumplimiento a la orden judicial comunicada mediante oficio Nro. 08-201 de fecha 7 de febrero de 2019, mediante la cual se le comunica del embargo y retención de los dineros que produzca en razón al arrendamiento de un salón de belleza, el inmueble antes señalado de propiedad de la demandada MARIA CECILIA DIAZ. Por tal motivo procedan de conformidad a hacer las respectivas consignaciones en la cuenta única judicial No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, LIBRAR el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>08 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

9

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, con escrito aportando la notificación por aviso del acreedor prendario. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-034-2018-00053-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (4) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial, y en atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte actora, aporta la certificación de la notificación por aviso conforme el artículo 292, al acreedor prendario Banco De Occidente, una vez revisado el expediente se observa que el mismo ya se hizo parte desde el 31 de mayo del presente año como consta a folio 41 C-2, por tal motivo, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO.- AGRÉGUESE A LOS AUTOS el anterior escrito presentado por la apoderada de la parte demandante donde, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona, y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

E.F

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Mixto, junto con oficio proveniente del Juzgado 8 Civil Municipal de ejecución de sentencias de Cali, mediante el cual solicita embargo de remanentes. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1887

RADICACION: 76001-40-026-2015-01408-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el oficio 08-999, mediante el cual el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 08-999, **SÍ SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 007-2015-00772-00.

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>08 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

E.F

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA. Se deja constancia NO existen solicitudes de embargos de remanentes ni crédito alguno. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1888
RADICADO: 18-2017-00804-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILSON FERNANDO LOAIZA GUERRERO y MARIA ASENET SERRANO ORTIZ por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de mayo de 2019. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de WILSON FERNANDO LOAIZA GUERRERO y MARIA ASENET SERRANO ORTIZ por NORMALIZACION DE LAS CUOTAS EN MORA hasta el mes de mayo de 2019.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 3. ORDENAR** el desglose de los títulos valores base de la acción para que sean entregados a la entidad demandante con la constancia de que continúan vigentes la deuda y la garantía que lo ampara.
- 4.** Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy
08 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

12

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por JULIO CESAR ARANGO REBELLON en contra de JULIO CESAR ARANGO REBELLON. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1889
RADICADO: 027-2009-00108-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado JULIO CESAR ARANGO REBELLON en contra de JULIO CESAR ARANGO REBELLON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por JULIO CESAR ARANGO REBELLON en contra de JULIO CESAR ARANGO REBELLON por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 117 de hoy
08 JUL 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por PROGRESEMOS en contra de OSCAR MARIO MANCHOLA HOYOS y JUAN CAMILO CALLE VILLA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1887
RADICADO: 016-2016-00176-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado PROGRESEMOS en contra de OSCAR MARIO MANCHOLA HOYOS y JUAN CAMILO CALLE VILLA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por PROGRESEMOS en contra de OSCAR MARIO MANCHOLA HOYOS y JUAN CAMILO CALLE VILLA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy 08 de Julio de 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, aportando avalúo del vehículo inmerso en el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 012-2017-00608-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: 12 Civil Municipal de Cali

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual solicita se corra traslado del avalúo presentado, sin embargo observa el Despacho que de la revisión del expediente que no se reúnen los presupuestos del artículo 444 del C.G. del P. razón por la cual el Despacho se abstendrá de correrle traslado al avalúo presentado.

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de correr traslado del avalúo comercial del vehículo de placas HZV-589, hasta tanto no se allegue la diligencia de secuestro del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

E.F

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de medida de embargo, por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1898
RAD: 27-2017-00122-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede y como quiera que resulta procedente lo solicitado, se procederá a decretar el embargo sobre los derechos que le corresponden al demandado DELIO GUTIERREZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. 1.461.807, sobre el inmueble identificado con M.I. No.370-134871 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Por lo tanto el Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien Inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-134871 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali - Valle, de los derechos que le corresponden al demandado DELIO GUTIERREZ GUTIERREZ, identificado con la C.C. 1.461.807 y es susceptible de esta medida. Librase oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V), una vez allegado el Certificado se procederá al secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>08 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo acumulado, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1911

RADICACION: 76001-40-03-006-2018-00326-00
CLASE DE PROCESO: ACUMULACION EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: 6 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (4) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>08 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el demandado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1912
RADICADO: 006-2018-00326-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2018)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que antecede mediante el cual la apoderada de la parte demandante, solicita el levantamiento del embargo que pesa sobre el vehículo de placas IRK-244 y del decomiso sobre el vehículo de placas JWH-623 decretado en el presente proceso, por ser procedente, el Despacho Judicial.

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas JWH-623 de la secretaria de tránsito y transporte de Cali- Valle y que fue ordenada mediante auto de fecha 26 de abril de 2019 folio 48C-2.

SEGUNDO. OFICIESE al parqueadero CALIPARKING MULTISER, a fin de que proceda a la entrega del vehículo de placas JWH-623, al señor JOSE LIBARDO AGREDO ALVAREZ identificado con C.C. 10.473.926.

TERCERO.-ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre sobre vehículo de placas IRK-244 de la secretaria de tránsito y transporte de Cali- Valle y que fue ordenada mediante auto de fecha 29 de mayo de 2019 folio 3C-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>08 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra escrito con una solicitud de remanentes para ser tenidos en cuenta por este despacho. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-004-2014-01015-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Visto es el escrito anterior proveniente del JUZGADO DECIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CALI, por medio del cual solicita a este despacho remanentes dentro del presente asunto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR Oficio al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPTENCIAS MULTIPLES DE CALI, comunicándole que el embargo de remanentes solicitado **NO** surtió los efectos esperados por cuanto el proceso se encuentra terminado por DESISTIMIENTO TACITO. Lo anterior a fin de que se tenga en cuenta dentro del proceso que cursa en esa dependencia con radicación 7600-41-89-010-2018-00123-00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>08 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 26-2011-00855-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan de la conversión realizada.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 26 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

20

A Despacho del Señor(a) Juez, informando que dentro del presente proceso la parte actora presenta memorial solicitando el pago de depósitos judiciales.

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación
Rad. 05-2016-00286-00

Una vez realizada la consulta la página web del banco Agrario verificando la existencia de dineros que se encuentran por cuenta de este proceso, y que los mismos se encuentran consignados en la cuenta del Juzgado de Origen, así las cosas se procederá a solicitar la respectiva transferencia

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

2.- INFORMESELE a la parte interesada, que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

3.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy

08 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto de Ejecución

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019, A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito por resolver. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1893
RAD: 14-2016-00859-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
JUZGADO DE ORIGEN: VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

Del escrito que antecede se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas HEL 812 de propiedad del demandado, Por lo tanto el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO.- SEÑALAR el día **10** del mes **OCTUBRE** del año **2019** a las **2:00 PM**, con el fin de practicar diligencia de REMATE sobre el vehículo de placas HEL-812, de propiedad de la demandada NHORA ELENA SANCHEZ LOPEZ, debidamente embargado, avaluado y secuestrado dentro de la presente acción, el cual tiene un avalúo de \$10.534.900.00.

La licitación empezara a la hora antes indicada y no se cerrara sino hasta después de que hayan transcurrido al menos una (1) hora desde su iniciación, siendo postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien mueble que le pertenece a la demandada y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO de esta ciudad el 40% que ordena la ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (El País u Occidente).

Diligencia de remate que se tramitara de conformidad con lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 art.448 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1892
RADICADO: 11-2013-00474-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 448 del C.G. del P. se procederá a fijar fecha para la diligencia de remate sobre los derechos de que le corresponden al demandado del bien inmueble objeto de este proceso. Por lo tanto, este Despacho Judicial,

DISPONE

Para que tenga lugar la diligencia de remate sobre el bien inmueble objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso y que son de propiedad de la aquí demandada **FIJAR** el día **8** del mes de **OCTUBRE** del año **2019** a las **2:00 PM.**

El bien inmueble se identifica de la siguiente manera:

- Matricula inmobiliaria No. 370-847646 ubicado en la CARRERA 25B 26B-28 EDIF MULTIFAMILIAR DELAAYID – P.H. APTO.302
Avaluó Catastral incrementado en un 50%: \$28.49.500.00 M/CTE

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado a los inmuebles que le pertenece al demandado y postor hábil quien consigne previamente en el BANCO AGRARIO en la cuenta del despacho de origen de esta ciudad, el 40% que ordena la Ley sobre el avalúo de los bienes.

Se fija aviso en la secretaria y expídanse copias a la parte demandante para su publicación en una emisora y diario de amplia circulación local (País u Occidente). La licitación comenzará a la hora antes indicada y no se cerrará hasta cuando haya transcurrido una hora.

Diligencia de remate que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 448 C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy

08 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a

las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

**Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

Constancia SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con el escrito para el cual viene dirigido. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICACION: 11-2017-00162-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo el escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO.- AGREGUESE el escrito allegado por el conciliador, para que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy
08 JUL 2019,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03-016-2002-00068-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Revisado el expediente y contemplado el oficio No. 08-713 de fecha 22 de abril del 2019, mediante solicitud este despacho Oficia al Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, a fin de informar el estado actual del proceso ejecutivo del cual surtió los efectos esperados la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 0757 de fecha 31/05/2001, toda vez que fue radicado el día 13 de mayo de 2019 a ese despacho y a la fecha no se ha dado respuesta.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO.-OFICIAR NUEVAMENTE al JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que se sirvan informar el estado actual del proceso ejecutivo, lo anterior con base a la solicitud de remanentes, la cual fue aceptada y comunicada mediante Oficio No.0757 de fecha 31 de Mayo de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>112</u>	de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: <u>08 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

28

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con un oficio proveniente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali, mediante el cual solicita de embargo de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1900

RADICACIÓN: 76001-40-03-009-2016-00415-00
JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo la constancia de secretaria y revisado el oficio 642, mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO, decretó el embargo de remanentes en el presente proceso, en consecuencia por ser la primera comunicación que se tiene en tal sentido y en concordancia a lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR EMBARGADOS los remanentes de propiedad de la parte demandada en el presente asunto.

SEGUNDO.- OFICIAR al JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de informarles que el embargo de remanentes solicitado por ellos mediante oficio 642, **SI SURTE EFECTO LEGALES**, como quiera que es la primera solicitud que se tiene en tal sentido. Lo anterior para que obre y conste en el proceso 2001-00139-00

TERCERO.- ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Cali, **LIBRAR** el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL *Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

j.s

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, con solicitud de suspensión del proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICACION: 76001-40-03-027-2000-00885-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, Cuatro (04) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria y revisado el escrito que antecede el cual se encuentra coadyuvado por ambas partes y en el que solicitan la suspensión del proceso por doce (12) meses, sin embargo el Juzgado advierte, que dicha solicitud no es procedente de conformidad con el artículo 161 del C.G.P., que reza:

*“...**ARTICULO 161 SUSPENSIÓN DEL PROCESO.** El juez, a solicitud de parte, formulada **antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:*

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción...”

(Negrillas y subrayas fueran del texto original resaltadas por el despacho).

De la norma anteriormente citada, se despliega entonces, que solo es procedente la suspensión del proceso antes de la Sentencia, lo cual no es aplicable al caso que nos ocupa, toda vez que el presente proceso ya cuenta con providencia que ordena seguir adelante con la Ejecución, de lo cual resulta improcedente la petición elevada por las partes, en la etapa de Ejecución forzosa en la que se encuentra el presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

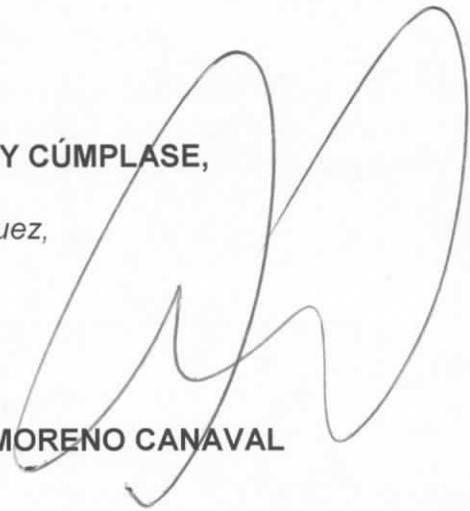
RESUELVE:

PRIMERO.- GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a las partes el anterior acuerdo de pagos hechos entre las partes a fin de que obre y conste dentro del proceso y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO.- NIÉGUESE POR IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión del proceso, en virtud de la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 76001-40-03- 028-2014-01015-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

En atención al oficio No.07-1344 de fecha 29 de mayo de 2019, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos informan que el proceso con Rad. 33-2015-00434-00, en encuentra vigente y en consecuencia se debe continuar con la medida de remanentes solicitada para el presente proceso. Por lo tanto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- GLOSAR PARA QUE OBRE Y CONSTE el oficio No.07-1344 de fecha 29 de mayo de 2019, proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual nos comunica que el proceso ejecutivo con Rad. 33-2015-00434-00 con medida de embargo de remanentes, se encuentra vigente.

SEGUNDO.- ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas decretadas y practicadas en el presente asunto.

No obstante lo anterior, dichos bienes continuarán embargados por cuenta del **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, según solicitud de remanentes comunicada mediante **OFICIO No 07-02403 DE FECHA 11 de Octubre de 2016**, dentro del proceso ejecutivo adelantado por **JORGE ESTRADA TOVAR** en contra de **LUIS ALBERTO MURILLO RAMIREZ** con Rad. 33-2015-00434-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>08 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el expediente, con memorial solicitando medida de embargo de bancos. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 024-2018-00337-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 24 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la medida de embargo solicitada ya fue decretada como se puede observar en el numeral 4 del auto de mandamiento de pago a (folio 21), por lo tanto el Despacho se abstendrá de lo solicitado.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO.- ABSTENERSE de decretar el embargo de cuentas en las diferentes entidades financieras, en razón a que la medida de embargo ya fue decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario. Eduardo Silva Cano
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial, Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 76001-4003-022-2015-00842-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención al escrito que anteceden, el despacho judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS el escrito, allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual informa que la parte demandada no posee a la fecha inmuebles a su nombre, según consulta hecha a la Superintendencia de Notariado y Registro, a fin de que obre y conste en el expediente lo que allí se menciona y que será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

j.s

<p align="center">OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</p> <p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>08 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center">SECRETARIA GENERAL</p>
--

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación por pago total de la obligación con la entrega de los depósitos que hubiesen depositados a la fecha, adicionalmente se deja constancia que no existen solicitudes de remanentes ni embargo de crédito alguno. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No.1910
RADICADO: 001-2010-00718-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, en los términos ahí señalados, con relación a la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega del 50% de los dineros que hubiesen consignados en la cuenta del Banco Agrario a favor de este proceso y considerando que la liquidación del crédito sumada a las costas asciende a la suma de \$6.651.335.74, se procederá a dar impulso de la solicitud de terminación del proceso por ajustarse a los lineamientos que estable el artículo 461 del C.G. del P y a la respectiva entrega de los dineros.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1.- ACEPTAR la sustitución de poder que hace el Dr. JHONNATAN STIVENS GARCIA MUÑOZ y en ese caso reconózcase personería a la Dra. MARGOT MUÑOZ ILES identificada con (C.C. No.29.433.020 y T.P. No.274.777 del C.S. de la J.), en calidad de apoderado de la parte demandante y en los términos del mandato conferido por aquel.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.900.000.00, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. MARGOT MUÑOZ ILES identificada con C.C.29.433.020 y T.P. No.274.777 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002045927	01/06/2017	NO APLICA	\$300.000,00
469030002045928	01/06/2017	NO APLICA	\$300.000,00
469030002045930	01/06/2017	NO APLICA	\$300.000,00
469030002045931	01/06/2017	NO APLICA	\$300.000,00
469030002045932	01/06/2017	NO APLICA	\$600.000,00
469030002045933	01/06/2017	NO APLICA	\$300.000,00
469030002045934	01/06/2017	NO APLICA	\$300.000,00
469030002045935	01/06/2017	NO APLICA	\$600.000,00
469030002045936	01/06/2017	NO APLICA	\$600.000,00
469030002045937	01/06/2017	NO APLICA	\$300.000,00

3.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por ELIZABETH LOZANO MARIN contra JULIO CESAR PALACIOS OSSA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

4.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

5.- Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy
08 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1908

RADICACION: 76001-40-03-031-2014-00765-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (4) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>08 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de SOLEY CHACON GONZALEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1903
RADICADO: 35-2015-00385-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de SOLEY CHACON GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por RF ENCORE S.A.S. en contra de SOLEY CHACON GONZALEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy
08 JUL 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

32

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DAMARIS OCAMPO ARBOLEDA. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO N°1904
RADICADO: 26-2018-00649-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DAMARIS OCAMPO ARBOLEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

- 1. DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de DAMARIS OCAMPO ARBOLEDA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
- 2. ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
- 3. INFORMAR** a la parte demandada que una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a la devolución que hubiese lugar.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 08 JUL 2019 de hoy
08 JUL 2019, siendo
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 04-2015-00161-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

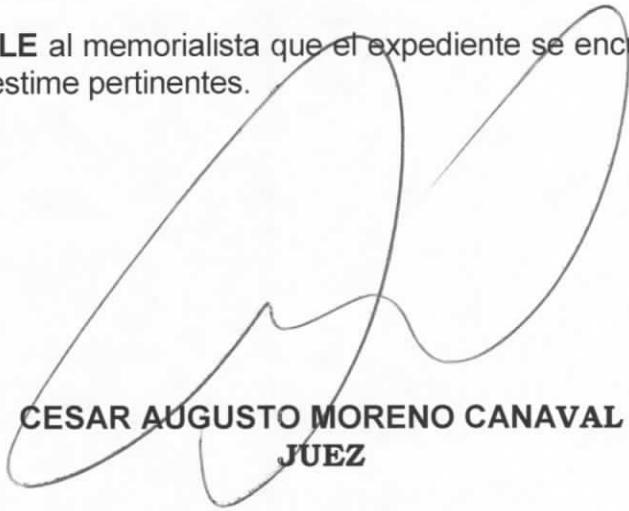
Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

UNICO. INFORMESELE al memorialista que el expediente se encuentra a su disposición para los fines que se estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy
04 JUL 2019
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 33-2013-00348-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al oficio emanado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan de la conversión realizada.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

UNICO. AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE dentro del presente proceso el oficio proveniente de Juzgado 33 Civil Municipal de Cali.

NOTIFIQUESE,

[Handwritten signature of Cesar Augusto Moreno Canaval]
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 08 07 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de requerimiento a las entidades financieras. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 017-2010-00943-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro (4) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el despacho que no es procedente la solicitud de requerimiento, toda vez todas las entidades financieras a las que pretende se les requiera, ya dieron respuesta a la medida de embargo decretada por el juzgado de origen y las contestaciones se encuentran glosadas al expediente. Por lo anterior, el Despacho Judicial,

RESUELVE

UNICO.- ABSTENERSE de lo solicitado, por la apoderada de la parte demandante, en razón a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>08 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 4 de julio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1909

RADICACION: 76001-40-03-012-2017-00652-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, cuatro (4) de julio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

ÚNICO.- APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

e.f

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	
En Estado No. <u>112</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>08 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
SECRETARIA GENERAL	

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1895
RADICADO: 09-2016-00478-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a (folios 69-70.1) presentada por el ejecutante, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

De otro lado, en atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 69-70.1) asciende a la suma de \$9.717.754.23. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.682.465,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

2.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.682.465.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS – COOPERATIVA COFIJURIDICO identificada con Nit. No.900292867-5 su representante legal o quien haga sus veces.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002139301	05/12/2017	NO APLICA	\$ 96.628,00
469030002139302	05/12/2017	NO APLICA	\$ 96.628,00
469030002139303	05/12/2017	NO APLICA	\$ 96.628,00
469030002139304	05/12/2017	NO APLICA	\$ 183.400,00
469030002139305	05/12/2017	NO APLICA	\$ 117.885,00
469030002139306	05/12/2017	NO APLICA	\$ 79.901,00
469030002139307	05/12/2017	NO APLICA	\$ 132.696,00
469030002139308	05/12/2017	NO APLICA	\$ 106.825,00
469030002139309	05/12/2017	NO APLICA	\$ 111.433,00
469030002139310	05/12/2017	NO APLICA	\$ 223.925,00
469030002139311	05/12/2017	NO APLICA	\$ 106.825,00
469030002139312	05/12/2017	NO APLICA	\$ 116.041,00
469030002139313	05/12/2017	NO APLICA	\$ 106.825,00
469030002139314	05/12/2017	NO APLICA	\$ 106.825,00

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy
08 JUL 2019, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 001-2007-00732-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 85 al 87.1) asciende a la suma de \$24.390.333.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$691.220,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1.- SOLICITAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$691.220.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte actora Dra. EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS identificada con C.C. No.31.277.009 y T.P. No.68.913 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002295804	30/11/2018	NO APLICA	\$ 403.131,00
469030002311222	04/01/2019	NO APLICA	\$ 288.089,00

2.- OFICIAR al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

3.- REQUERIR a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy 08 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 04 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por SI S.A. en contra de MARIA ELENA CORREA CADAVID. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1902
RADICADO: 11-2018-00153-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

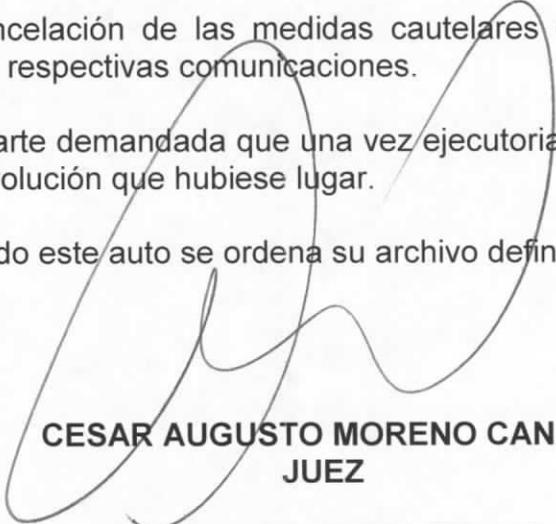
Santiago de Cali, cuatro de julio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA SUCCOP en contra de WALTER ESTACIO RIVAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COOPERATIVA SUCCOP en contra de WALTER ESTACIO RIVAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
3. **INFORMAR** a la parte demandada que una vez ejecutoriada la presente providencia, se procederá a la devolución que hubiese lugar.
4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 112 de hoy 08 JUL 2019, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2015-00267-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá aclarar la providencia de fecha 11 de junio de 2019 num.1°, en el sentido de indicar que el número de identificación del beneficiario es 31.890.625 y T.P. No.58.923 del C.S. de la J.

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 03 de julio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 022-2010-00366-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá aclarar la providencia de fecha 19 de junio del año en curso num.2º.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

UNICO.- ACLARAR la providencia de fecha 19 de junio del año en curso núm. 2º, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar corresponden a los que a continuación se relacionan por valor de \$397.402.00.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002376689	11/06/2019	NO APLICA	\$ 397.402,00

CUMPLASE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**